

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de Asesores-Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales adscritos a los servicios de examen y censura de cuentas.*

Se anuncia concurso para la provisión en propiedad de dos plazas vacantes de Asesores-Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales adscritos a los servicios de examen y censura de cuentas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 359 de la vigente Ley de Régimen Local y en el artículo 22 del Decreto de 28 de julio de 1956, modificado por el de 9 de mayo de 1963, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso quienes reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a los Cuerpos Nacionales de Secretarios de primera categoría o Interventores de Administración Local, con título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales o el de Profesor Mercantil, y contar con más de diez años de servicios a la Administración General o Local. A efectos del cómputo de servicios, se tendrá en cuenta el tiempo de duración de los cursos de habilitación profesional para ingreso en el Cuerpo respectivo, realizados en el Instituto de Estudios de Administración Local, en armonía con lo establecido en la regla 8.ª para la aplicación de la tabla oficial de valoración en los concursos de Cuerpos nacionales, aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1958; y

b) Estar en posesión del diploma expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local, mediante el cual se habilita a los funcionarios procedentes de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda para el acceso a las plazas de este Servicio y, además, contar con más de diez años de servicios a la Administración General o Local.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieren sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda.—Los méritos que podrán ser tenidos en consideración por el Tribunal, mediante apreciación discrecional y conjunta, serán los siguientes:

a) Conceptuación deducida del historial administrativo de los solicitantes.

b) Cargos obtenidos en virtud de oposición y servicios de todo orden que se hayan desempeñado en la Administración General o Local.

c) Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un accésit del mismo, títulos académicos o diplomas relacionados con el Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración.

d) Ser autor de publicaciones originales de verdadero mérito relacionadas con el Derecho Público, la Economía, la Hacienda o el Régimen Local en cualquiera de sus ramas o haber explicado cursos o dado lecciones o conferencias sobre dichas materias.

e) Conocimiento de idiomas y grado en que los posee.

Tercera.—La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupan, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último escalafón o relación de funcionarios publicados, servicios prestados a la Administración General y Local con especificación de plazas y condiciones y méritos que alegan de los enumerados en la base segunda. También harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave.

Cuarta.—El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, formando parte del mismo el Jefe central, el Subjefe central y el Jefe de la Sección Central de Régimen Interior del referido Servicio, el Jefe de la Sección Primera de la Dirección General de Administración Local y el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Dicho Tribunal apreciará discrecionalmente el conjunto de méritos de los aspirantes, ponderándolos con la conceptuación deducida del historial administrativo de cada uno de ellos, y

en especial aquellos que tengan relación con las funciones del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, pudiendo incluso declarar desierto el concurso, y elevará su propuesta al Ministro de la Gobernación, que resolverá el concurso.

El Tribunal podrá acordar antes de hacer la mencionada propuesta la realización, por los concursantes, de algún trabajo relacionado con la especialidad en las condiciones que se señalen, al objeto de completar sus elementos de juicio.

Quinta.—Los concursantes que fueren designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la publicación de sus nombramientos, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser poseídos y quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base tercera.

Sexta.—El desempeño de la plaza de Asesor-Inspector del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales será incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades Locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque faltase ésta.

b) Con toda otra actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando haya de actuar en defensa de las Corporaciones Locales en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Superior del Servicio.

Los funcionarios designados tendrán la obligación de declarar ante la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales las actividades que ejerzan fuera de dicho Servicio, para que a su vista pueda ordenarse, en cada caso, la instrucción del correspondiente expediente a los efectos de garantizar las incompatibilidades establecidas.

La ocultación de algunos de estos motivos de incompatibilidad tendrá la consideración de falta muy grave y será sancionada en consecuencia.

Séptima.—Los Asesores-Inspectores que resulten nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos en la situación de excedencia activa. Los procedentes de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación quedarán en situación de supernumerario.

En todo caso, a los nombrados les será de aplicación lo prevenido en el número tercero del artículo 22 y en el número segundo del artículo 25 del Decreto de 28 de julio de 1956.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando de Ybarra.

*RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Asesor-Inspector, Delegado regional del Norte de España de dicho Servicio.*

Se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Asesor-Inspector, Delegado regional del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales del Norte de España, con residencia en Vitoria, según Resolución de 10 de enero de 1973, de conformidad con lo prevenido en el artículo 359 de la vigente Ley de Régimen Local y en el artículo 22 del Decreto de 28 de julio de 1956, modificado por el de 9 de mayo de 1963, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso quienes reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a los Cuerpos Nacionales de Secretarios de primera categoría o Interventores de Administración Local, con título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales o el de Profesor Mercantil, y contar con más de diez años de servicios a la Administración General o Local. A efectos del cómputo de servicios, se tendrá en cuenta el tiempo de duración de los cursos de habilitación profesional para ingreso en el Cuerpo respectivo, realizados en el Instituto de Estudios de Administración Local, en armonía con lo establecido en la regla 8.ª para la aplicación de la tabla oficial de valoración en los concursos de Cuerpos nacionales, aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1958; y

b) Estar en posesión del diploma expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local, mediante el cual se habilita a los funcionarios procedentes de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda para el acceso a las plazas de este Servicio y, además, contar con más de diez años de servicios a la Administración General o Local.

En ningún caso podrán optar a la plaza que se anuncia a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieren sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda.—Los méritos que podrán ser tenidos en consideración por el Tribunal, mediante apreciación discrecional y conjunta, serán los siguientes:

- a) Conceptuación deducida del historial administrativo de los solicitantes.
- b) Cargos obtenidos en virtud de oposición y servicios de todo orden que se hayan desempeñado en la Administración General o Local.
- c) Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un accésit del mismo, títulos académicos o diplomas relacionados con el Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración.
- d) Ser autor de publicaciones originales de verdadero mérito relacionadas con el Derecho Público, la Economía, la Hacienda o el Régimen Local, en cualquiera de sus ramas, o haber explicado cursos o dado lecciones o conferencias sobre dichas materias.
- e) Conocimiento de idiomas y grado en que los posee.

Tercera.—La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último Escalafón o relación de funcionarios publicados, servicios prestados a la Administración General y Local con especificación de plazas, y condiciones y méritos que alegan de los enumerados en la base segunda. También harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave.

Cuarta.—El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, formando parte del mismo el Jefe Central, el Subjefe Central y el Jefe de la Sección Central de Régimen Interior del referido Servicio, el Jefe de la Sección Primera de la Dirección General de Administración Local y el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Dicho Tribunal apreciará discrecionalmente el conjunto de méritos de los aspirantes, ponderándolos con la conceptuación deducida del historial administrativo de cada uno de ellos, y en especial aquellos que tengan relación con las funciones del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, pudiendo incluso declarar desierto el concurso, y elevará su propuesta al Ministro de la Gobernación, que resolverá el concurso.

El Tribunal acordará, antes de hacer la mencionada propuesta, la realización, por los concursantes, de algún trabajo relacionado con la especialidad en las condiciones que se señalen, al objeto de completar sus elementos de juicio.

Quinta.—El concursante que fuere designado para ocupar la vacante deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la publicación de su nombramiento, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara su documentación, no podrá ser posesionado y quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base tercera.

Sexta.—El concursante nombrado asumirá la Delegación Regional del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales del Norte de España y ejercerá sobre las provincias de su demarcación las funciones que se le asignen conforme al Decreto de 26 de julio de 1956, así como todas aquellas que le sean encomendadas por el Servicio Central.

Séptima.—El desempeño de la plaza de Asesor-Inspector, Delegado regional del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, será incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque faltase ésta.

b) Con toda otra actividad que menoscaba las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando haya de actuar en defensa de las Corporaciones locales en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Superior del Servicio.

El funcionario designado tendrá la obligación de declarar ante la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales las actividades que ejerza fuera de dicho Servicio, para que a su vista pueda ordenarse la instrucción del correspondiente expediente a los efectos de garantizar las incompatibilidades establecidas.

La ocultación de algunos de estos motivos de incompatibilidad tendrá la consideración de falta muy grave y será sancionada en consecuencia.

Octava.—El funcionario que resultare nombrado para la plaza de Asesor-Inspector, Delegado regional del Norte de España del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, objeto del presente concurso, si procede de la Administración local, quedará en su respectivo Cuerpo en situación de excedencia activa. Si procediere de los Ministerios de Hacienda o de la Gobernación quedará en la situación de supernumerario. En todo caso, al nombrado le será de aplicación lo prevenido en el número 3.º del artículo 22 y en el número 2.º del artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956.

Madrid, 10 de febrero de 1973.—El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando de Ybarra.

*RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se anuncia a concurso la provisión en propiedad de las plazas de Asesores-Inspectores, Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Cáceres y Jaén.*

Se anuncia concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Asesores-Inspectores, Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Cáceres y Jaén, de conformidad con lo prevenido en el artículo 359 de la vigente Ley de Régimen Local y en el artículo 22 del Decreto de 26 de julio de 1956, modificado por el de 9 de mayo de 1963, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso quienes reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a los Cuerpos Nacionales de Secretarios de primera categoría o Interventores de Administración Local, con título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales o el de Profesor Mercantil, y contar con más de diez años de servicios a la Administración general o local. A efectos del cómputo de servicios, se tendrá en cuenta el tiempo de duración de los cursos de habilitación profesional para ingreso en el Cuerpo respectivo, realizados en el Instituto de Estudios de Administración Local, en armonía con lo establecido en la regla 8.ª para la aplicación de la tabla oficial de valoración en los concursos de Cuerpos Nacionales, aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1958; y

b) Estar en posesión del diploma expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local, mediante el cual se habilita a los funcionarios procedentes de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda para el acceso a las plazas de este Servicio y, además, contar con más de diez años de servicios a la Administración general o local.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieren sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda.—Los méritos que podrán ser tenidos en consideración por el Tribunal, mediante apreciación discrecional y conjunta, serán los siguientes:

- a) Conceptuación deducida del historial administrativo de los solicitantes.
- b) Cargos obtenidos en virtud de oposición y servicios de todo orden que se haya desempeñado en la Administración general o local.
- c) Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un accésit del mismo, títulos académicos o diplomas relacionados con el Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración.
- d) Ser autor de publicaciones originales de verdadero mérito relacionadas con el Derecho Público, la Economía, la Hacienda o el Régimen Local en cualquiera de sus ramas o haber explicado cursos o dado lecciones o conferencias sobre dichas materias.
- e) Conocimiento de idiomas y grado en que los posee.

Tercera.—La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último Escalafón o relación de funcionarios publicados, servicios prestados a la Administración general y local con especificación de plazas, y condiciones y méritos que alegan de los enumerados en la base segunda. También harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave.

Cuarta.—El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de